



MUNICIPIO DE TULUÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
RESOLUCIÓN No 0329

20 JUN 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE DERECHOS ACADÉMICOS Y OTROS COSTOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULUÁ PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de la gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlo, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia

B. Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, establece como una de las competencias de los municipios certificados la siguiente: "vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros en las Instituciones Educativas".

C. Que el artículo 183 de la Ley 115 de 1994, faculta al gobierno nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en los establecimientos educativos del estado, definiendo escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variantes en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios requeridos en las Instituciones Educativas.

D. Que el Artículo 12 del Decreto 1286 de abril de 2005, establece entre otras prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia: " Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994.

E. Que mientras el Gobierno Nacional expide la regulación en materia de costos educativos, se hace necesario dar directrices que garantice el funcionamiento de las Instituciones Educativas.



Continuación de Resolución No

20 JUN 2008

0329

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer para el municipio de Tuluá, el cobro de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas estatales en los niveles de Preescolar, Básica y Media.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Criterios que se deben tener en cuenta para el cobro de derechos académicos y servicios complementarios.

2.1- El cobro de derechos académicos y servicios complementarios será para los hijos de padres o acudientes a los que se les demuestre que tienen ingresos mensuales mayores a tres salarios mínimos.

2.2- Los estudiantes de los ciclos II, III, IV, V y VI de Educación Formal de Adultos pagarán los derechos académicos y los servicios complementarios correspondientes por una sola vez durante el ciclo lectivo integrado.


2.3- El pago respectivo de los derechos académicos y servicios complementarios podrá ser diferido; no debe constituirse en un impedimento para que el estudiante acceda al Sistema Educativo, por lo cual no será requisito para asignación de cupos, aceptación o renovación de la matrícula.

2.4- El Consejo Directivo previo estudio de la situación económica del padre de familia o acudiente, establecerá los plazos y las cuotas a cancelar durante el año lectivo, autorizando al Rector para darle aplicación.

2.5- El estudiante matriculado tendrá derecho a hacer uso de todos los servicios educativos que ofrezca la Institución Educativa oficial, así dichos servicios no hayan sido cancelados en su totalidad.

2.6- En relación con las acciones, aportes y manejo de recursos de las Asociaciones de Padres de Familia se adoptarán las disposiciones establecidas en el Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, expedido por el Gobierno Nacional.

2.7- Derechos Académicos: Es la suma por concepto de servicios educativos distintos a los salarios y prestaciones sociales del personal requerido para el desarrollo del PEI, incluye lo relacionado con elaboración de boletines, sostenimiento de equipos y laboratorios, reparación, adecuación de bienes muebles e inmuebles de uso pedagógico y adquisición de implementos para el trabajo pedagógico.

2.8- Servicios Complementarios: Corresponde al suministro de bienes y servicios complementarios definidos por la Institución Educativa en el Proyecto Educativo Institucional, bajo este concepto se incluyen: Bienestar estudiantil (enfermería, odontología, ~~MX~~ 



20 JUN 2008

0320

Continuación de Resolución No

sicología), gastos de funcionamiento, eventos culturales, impresos y comunicaciones, reparación de muebles e inmuebles no pedagógicos.

2.9- Los estudiantes que se trasladen a otra Institución Educativa Pública del municipio por necesidad comprobada, no pagarán concepto alguno por Servicios Complementarios y Derechos Académicos, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Institución Educativa emisora, la cual deberá expedir el certificado sobre la situación financiera.

2.10- Cuando un padre de familia tiene varios hijos en la misma Institución Educativa se aplicarán los siguientes cobros:

Hijos	Derechos Académicos	Servicios Complementarios
1	100%	100%
2	80% por hijo	80% por hijo
3 o más	60% por hijo	60% por hijo

ARTICULO TERCERO.- En consideración a la situación socioeconómica de los padres y acudientes, la Secretaria de Educación Municipal no autorizará por cuarto año lectivo consecutivo el incremento del Valor que por Servicios Complementarios se cobren anualmente en Las Instituciones Educativas Públicas del municipio.

ARTICULO CUARTO.- El valor anual de los **Derechos Académicos y Servicios Complementarios** que cobrará cada Institución Educativa en los Niveles de Preescolar, Básica (ciclos de primaria y secundaria) y Educación Media se hará según la siguiente tabla:

Nivel o Ciclo	Costos	
	*Académicos	Complementarios
Preescolar	\$30.000	\$30.000
Primaria	\$30.000	\$30.000
Secundaria y media académica	\$50.000	\$50.000
Media técnica I E. Julia Restrepo, Occidente, Técnico Industrial. Corazón del Valle. La Graciela.	\$50.000	\$60.000

**No se cobrará a estudiantes del nivel 1 y 2 del SISBEN y aquellos cuyos padres o acudiente tengan ingresos mensuales de menos de tres (3) S.M.L.V*

PARAGRAFO: Al momento de la matrícula el estudiante que demuestre con documento su clasificación en el Nivel de **SISBEN** 1 o 2, población desplazada e indígenas del municipio de Tulúa, no se le cobrará por concepto de Derechos Académicos ni de Servicios Complementarios. La exoneración por estos conceptos se aplicará mientras esté respaldada por la transferencia de recursos de gratuidad del Sistema General de participaciones SGP (**asignación CONPES SOCIAL mes de septiembre 2008**)



2006

Continuación de Resolución No

ARTICULO QUINTO.- Están exonerados de pago de Derechos Académicos y Servicios Complementarios:

5.1- Niños, niñas, jóvenes y adultos desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley. (Res. 2620 de 1 de sept 2004 MEN)

5.2- Los estudiantes de las Instituciones con sedes Rurales ubicados en la Media y Alta Montaña; instituciones Educativas: La Marina, La Moralia, San Juan de Barragán, San Rafael, Monteloro, , Alto Rocío. y las sedes Rurales de la Institución Educativa Gimnasio del Pacífico, Débora Guerrero Lozano, José Eustacio Rivera y la Maria

5.3- Los estudiantes del Ciclo I de Educación Formal de Adultos.

5.4- Los estudiantes matriculados en los modelos pedagógicos flexibles tales como: Escuela Nueva, Aceleración del Aprendizaje, Geempa, Telesecundaria, Posprimaria, modelos de media rural, Aceleración del Aprendizaje.

5.5 Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales integrados a las Instituciones Educativas.

5.6- La población desplazada incluida en Acción Social.

5.7- Los estudiantes de las Aulas de Alfabetización.

5- 8 Los estudiantes del Ciclo I del Programa Todos Somos Tulúa.

5.9- Los estudiantes discapacitados previa certificación médica.

5.10- La población escolar localizada en el Resguardo indígena DACHI DRUA

5.11- Los beneficiarios de los Héroes de la Nación (Ley 1081 de julio 31 de 2006)

5.12- Los Reservistas de Honor según la Ley 14 de 1990.

PARAGRAFO: Los estudiantes ya vinculados a la Institución Educativa en calidad de Desplazados no se les debe exigir de nuevo constancia o certificado como tal. La Secretaria de Educación verificará ante Acción Social la situación de desplazamiento del estudiante matriculado.

ARTICULO SEXTO.- El certificado de estudio que expide La Institución Educativa en el nivel de básica (grado noveno), tiene un costo por alumno de **DIEZ MIL PESOS** (\$10.000.00). En Educación Media los derechos de grado para otorgar el título de bachiller tendrán un costo de **VEINTIDOS MIL PESOS** (\$ 22.000.00) dentro de los cuales se incluye la elaboración del diploma, caligrafía y acta de grado. El valor de los certificados y constancia de estudios de los otros grados será de **DOS MIL PESOS** (\$2.000.00) por grado y por certificado.

ARTICULO SEPTIMO.- De acuerdo a las normas vigentes, es prohibido al Rector de la Institución Educativa estatal cobrar derechos de inscripción a los estudiantes nuevos o antiguos; cuotas extras para despedidas, ceremonia de grado y / o similares a los alumnos de Preescolar 5º. Primaria, y el pago de bonos por parte del padre de familia.

PARÁGRAFO.- En los niveles de Preescolar y Básica (Ciclo de Primaria y secundaria) no se autorizan ceremonias de grado ni cobros adicionales alguno. ~~✗~~



Continuación de Resolución No

0326

20 JUN 2008

ARTICULO OCTAVO.- Los dineros recaudados por las Instituciones Educativas estatales por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, tiendas escolares, otros servicios, aportes, subsidios, venta de bienes y servicios, alimentación, alojamiento, transporte, ingresarán al Fondo de Servicios Educativos de la Institución.

ARTÍCULO NOVENO- El control fiscal de los recursos de las Instituciones Educativas estatales, se regirá por el Decreto 992 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO - El control y vigilancia sobre la aplicación de las tarifas en las Instituciones Educativas del Municipio de Tuluá lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal por intermedio del equipo interdisciplinario a que se refiere la Directiva Ministerial 14 de 2005.

ARTICULO UNDECIMO - La presente resolución debe darse a conocer a la comunidad educativa, fijándola en lugar visible.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. *

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los

20 JUN 2008


RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Alcalde Municipal


LUZ MERY SANCHEZ SEPULVEDA
Secretaria de Educación Municipal


HERVERTH FERNANDO TORRES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica